



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-895-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración del activo fijo en la Delegación del **Ministerio Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN)**, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-003-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Tania Gregoria Pérez Polanco**, responsable delegada departamental; **Xiomara Kruskaya Gutiérrez González**, asistente administrativa; **Alejandro Reyes Urbina**, **Jader José Zelaya Jarquín**, **Rosa María Gómez Chavarría**, **Jenkell Arodi Mercado Guzmán**, **Francisco Rene Martínez Chavarría**, **Wellinton Jair Hernández**, **Jorge Luis Herrera Bent**, **Josué Saúl Hurtado Martínez**, **Luis Garrel Castro Duarte** y **Paul Enrique López Arceda**, técnicos de campo; **Santos Julia Olivas García**, conserje; **José Antonio Ríos Lazo** y **Arnoldo Aguilar García**, agentes de seguridad; **Kolber Alexander Ruiz Martínez**, **Jerónimo Matamoros Ráudez**, **Larry Antonio Arceda Obando**, **Cesar Migdonio Ráudez Valle**, **Leni Webster Zamora**, **Noel Ulises Rodríguez Flores**, **Juan Ariel Romero Bracamonte**, **José Hernández Martínez**, **Darvin Ezequiel Suarez Angulo**, **Milder Alejandro Granados Díaz**, **Meyling Maryesli Tercero Guillen**, **Josué Ivan Lemus Martínez**, **Alexander López Mendoza**, **José Daniel Castrillo Zamora**, **Janeth García Bravo** y **Ulises José Loásiga Aguinaga**, extécnicos de campo; todos de la Delegación del Ministerio Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4.** En fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del activo fijo. **2)** Comprobar si los activos fijos registrados, existen y están en uso. **3)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados con los documentos de respaldo suficientes y apropiados. **4)** Determinar en cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los activos fijos de la Delegación del Ministerio Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN), fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Delegación del MAG-RACCN, envió al Ministerio Agropecuario – Central, dos motocicletas para realizar trámites de bajas en la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin los debidos soportes que demuestren las bajas de las mismas; y **b)** Activos fijos no encontrados mediante inspección física efectuada por la Delegación del Ministerio Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN). **B)** Los activos fijos asignados a los servidores de la Delegación del MAG-RACCN se encontraron registrados en el inventario y documentados, así como verificados físicamente conforme su código de registro en el Sistema de Bienes del Estado (SIBE), del Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) y Sistema Estatal de Codificación de Activo Fijo (SECAF), comprobando su existencia física y que se encuentran en uso. **C)** Se comprobó que las adiciones de activos de la Delegación del MAG-RACCN registradas en el inventario asignados en hojas de control de bienes de uso por servidor público que son procesadas a través de solicitudes al nivel central, así como los retiros y traslados de activos, se encontraron debidamente soportados, autorizados y registrados en los inventarios de Ministerio Agropecuario (MAG), en el período auditado, excepto por los hallazgos antes relacionados. **D)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la administración del activo fijo en la Delegación del Ministerio Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN), por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, excepto por los hallazgos antes relacionados; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven alguna responsabilidad a los servidores y exservidores públicos relacionados a la administración del activo fijo en la Delegación del Ministerio

Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN), por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como



autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-003-2023**, emitido por el auditor interno del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo en la Delegación del Ministerio Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN), por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Tania Gregoria Pérez Polanco**, responsable delegada departamental; **Xiomara Kruskaya Gutiérrez González**, asistente administrativa; **Alejandro Reyes Urbina**, **Jader José Zelaya Jarquín**, **Rosa María Gómez Chavarría**, **Jenkell Arodi Mercado Guzmán**, **Francisco Rene Martínez Chavarría**, **Wellinton Jair Hernández**, **Jorge Luis Herrera Bent**, **Josué Saúl Hurtado Martínez**, **Luis Garrel Castro Duarte** y **Paul Enrique López Arceda**, técnicos de campo; **Santos Julia Olivas García**, conserje; **José Antonio Ríos Lazo** y **Arnoldo Aguilar García**, agentes de seguridad; **Kolber Alexander Ruiz Martínez**, **Jerónimo Matamoros Ráudez**, **Larry Antonio Arceda Obando**, **Cesar Migdonio Ráudez Valle**, **Leni Webster Zamora**, **Noel Ulises Rodríguez Flores**, **Juan Ariel Romero Bracamonte**, **José Hernández Martínez**, **Darvin Ezequiel Suarez Angulo**, **Milder Alejandro Granados Díaz**, **Meyling Maryesli Tercero Guillen**, **Josué Ivan Lemus Martínez**, **Alexander López Mendoza**, **José Daniel Castrillo Zamora**, **Janeth García Bravo** y **Ulises José Loásiga Aguinaga**, extécnicos de campo; todos de la Delegación del Ministerio Agropecuario en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (MAG-RACCN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), para implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un



plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzara a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ